



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS

Mediante resolución del alcalde del Ayuntamiento de Cogollos, don Félix Tejero Masa, de 26 de marzo de 2024, se adoptó el siguiente acuerdo;

Aprobar las bases y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, para cubrir una plaza de peón especialista de cometidos múltiples para el Ayuntamiento de Cogollos, mediante sistema de concurso, como personal laboral fijo, y se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en extracto en el Boletín Oficial del Estado.

El texto de las bases es el siguiente;

**BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA QUE REGULAN EL PROCESO ESPECIAL Y EXCEPCIONAL DE ESTABILIZACIÓN DE PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE PEÓN ESPECIALISTA DE COMETIDOS MÚLTIPLES DE PLANTILLA, EN RÉGIMEN DE PERSONAL LABORAL FIJO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO POR TURNO LIBRE**

*Primera. – Objeto de la convocatoria, normativa de aplicación y características de la plaza.*

El objeto de las presentes bases es establecer las normas específicas que regirán el proceso especial y excepcional de estabilización de empleo para la provisión en propiedad de una plaza de peón especialista de cometidos múltiples de plantilla del Ayuntamiento de Cogollos, en régimen de personal laboral fijo, mediante concurso, por turno libre, incluida en la oferta de empleo público, aprobada por resolución de Alcaldía número 15, de 5 de febrero de 2024, publicada en el Boletín Oficial de Burgos número 34, de fecha 16 de febrero de 2024, y Boletín Oficial de Castilla y León de 12 de febrero de 2024, número 30, que incluye las plazas sometidas a procesos de estabilización conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, (en adelante Ley 20/2021).

En la citada ley, y de acuerdo con su disposición adicional sexta y octava, se permite la convocatoria excepcional de estabilización del empleo temporal de larga duración, de acuerdo con el artículo 61.6 y 61.7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por el sistema de concurso, de aquellas plazas que vinieran siendo ocupadas con carácter temporal, de forma ininterrumpida, con anterioridad al 1 de enero de 2016. Esta convocatoria lo será por una sola vez.

La no participación de la persona o personas que estén ocupando las plazas objeto de estas convocatorias en los procesos selectivos descritos en estas bases, determinará la imposibilidad de optar a dichas plazas y la ausencia de indemnización o compensación económica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6 de la Ley 20/2021. A las



presentes bases le serán de aplicación las disposiciones establecidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) y Ley 20/2021; Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres; Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, en la redacción actualmente vigente. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. Con carácter supletorio, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. De acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la Constitución Española, las convocatorias cumplirán el principio de igualdad de trato sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que no venga amparada por la existencia de alguna norma que base el trato diferenciado en casos justificados y razonables, proporcionales y congruentes.

El personal laboral contratado quedará afectado por lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Será contratado de Régimen General, trabajador fijo del ayuntamiento, con sujeción a lo previsto en el texto refundido del EBEP, texto refundido del Estatuto de los Trabajadores. Las bases íntegras serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este ayuntamiento (<https://cogollos.sedelectronica.es/board/>), publicándose igualmente el anuncio de la convocatoria con referencia a las mismas en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación únicamente a través del tablón de anuncios de la sede electrónica de la corporación. De conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el tablón de edictos.

Las características de la plaza estructural vacante son:

– Denominación de la plaza: peón de servicios especiales operario de cometidos múltiples.



- Régimen: laboral fijo a tiempo completo.
- Grupo de clasificación: 10- E/A.P.
- Titulación exigible: Graduado Escolar o equivalente.
- N.º de vacantes: 1.
- Funciones encomendadas: las propias de su categoría.
- Sistema de selección: concurso.
- Fecha desde que está cubierta temporal e ininterrumpidamente: 26-12-2008

Funciones encomendadas:

Las funciones a desempeñar serán las propias de la categoría profesional siendo las más significativas, sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, las que siguen:

1. Limpieza, mantenimiento y reparaciones de todo tipo de espacios públicos y edificios municipales, (albañilería, fontanería y pintura), vías públicas, colocación de señalización viaria en polideportivo y demás edificios municipales, traslados de cargas o mobiliario.
2. Control y mantenimiento de llaves, herramientas, máquinas y vehículos que se hallen en las dependencias municipales.
3. Apertura y cierre de las dependencias municipales, así como de puertas y ventanas, luces, calefacción, aire acondicionado, etc., así como la preparación de salas, aulas u otras instalaciones.
4. Colaboración en trabajos relacionados con fiestas, actividades culturales y deportivas y otros trabajos afines que le sean encomendados por la corporación municipal y sean necesarias por razón de servicio.
5. Control, limpieza, reparaciones y mantenimiento de diversos servicios: agua y alcantarillado (cloración, elevadores, redes, sumideros, depósito de abastecimiento, etc.).
6. Colaboración con los servicios municipales en la recaudación de tasas, impuestos y exacciones, incluyendo la lectura de contadores de agua.
7. Colaboración en todo tipo de obras e instalaciones municipales que les sean encomendadas por la Alcaldía o concejal delegado conforme a su categoría profesional tanto en inversión nueva y de reposición como de reparaciones, mantenimiento y conservación.
8. Entrega y recogida de herramientas municipales y control de determinados trabajos, bajo las órdenes del alcalde, de las brigadas de trabajadores temporales del ayuntamiento.
9. Cuidado de jardines y zonas de ocio así como acondicionamiento de los mismos con manejo del material necesario para el desempeño de tales funciones.
10. Barrido, limpieza y vaciado de papeleras en las vías públicas municipales. Recogida de residuos en la vía pública.



11. Reparto de notificaciones municipales.
12. Colocación de anuncios y bandos municipales.
13. La prestación de cualquier otro servicio propio de su función y que le sea encomendado por el ayuntamiento y para el que reciba la instrucción correspondiente.
14. Efectuar cualquier otra tarea propia de su categoría que le sea encomendada y para la cual haya sido previamente instruido.

*Segunda. – Requisitos de los aspirantes.*

Para formar parte en las pruebas de selección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido EBEP, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, será necesario reunir las siguientes condiciones generales:

- a) Tener la nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión del Graduado Escolar o equivalente.
- f) Cualquier otro documento que acredite el cumplimiento de los requisitos de las presentes bases y los establecidos en la convocatoria específica.
- g) Estar en posesión del carné de conducir B.
- h) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- i) Haber satisfecho, dentro del plazo de presentación de solicitudes, los derechos de participación en el proceso selectivo, conforme al artículo 6 de la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de 14 de marzo de 2022.

Estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante todo el proceso selectivo hasta el momento de la formalización del contrato correspondiente.

*Tercera. – Turno de discapacidad.*

No se aplica.



*Cuarta. – Forma y plazo de presentación de instancias.*

Las solicitudes (anexo I), requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia del ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

No se admitirán las solicitudes que se presenten antes de la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado, que es el del inicio del cómputo. Además, aquellas personas que dispongan de DNI electrónico u otro certificado digital reconocido, podrán presentar sus solicitudes, junto a la documentación indicada a través de la sede electrónica: (<https://cogollos.sedelectronica.es/>).

A las instancias que en cada caso se presenten, los interesados deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Copia del documento nacional de identidad, o cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad, en vigor.
- b) Copia del carnet de conducir B, en vigor.
- c) Copia del título de Graduado Escolar o equivalente, o resguardo de pago de derechos del mismo, en su caso de la homologación correspondiente.
- d) Aquellos documentos, originales o copia, que acrediten los méritos que desean se tengan en cuenta en la fase de concurso, o hacer mención en la instancia de aquellos méritos cuya justificación se encuentra en el expediente ya que no se tomarán en consideración los méritos que no queden debidamente acreditados.
- e) Certificado de servicios prestados, vida laboral y/o, en su caso, contratos laborales.
- f) Justificante, si procede, de ingreso de la correspondiente tasa de 25 euros, conforme al artículo 4 de la vigente ordenanza reguladora de la tasa por derechos de examen u otras pruebas selectivas, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 23 de diciembre de 2023. El pago de la tasa por derechos de examen podrá realizarse por transferencia en la siguiente cuenta:

Caixa ES282100 0414 6622 0003 2848.

No procederá la devolución de la tasa en casos de desistimiento expreso o tácito del interesado ni en los supuestos de exclusión del aspirante. No será tenida en cuenta aquella circunstancia personal alegada que no se justifique documentalmente en el momento de presentación de la instancia, ni aquella sobre la que existiendo la justificación documental en el ayuntamiento no sea alegada por el interesado en su solicitud.



*Quinta. – Admisión de aspirantes.*

Son causas de inadmisión de los aspirantes, las siguientes:

- a) No acreditar, en la forma prevista en las bases, alguno de los requisitos para participar en el proceso selectivo y/o no aportar la documentación que lo justifique.
- b) La omisión de la firma en la solicitud.
- c) La presentación de la solicitud fuera de plazo.
- d) El impago de la tasa por derechos de examen u otras pruebas selectivas, o hacerlo de forma parcial o fuera de plazo y en el caso de estar exento del pago, no acreditarlo en la solicitud.

No hay causas de exención del pago.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión.

Dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de este ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días, en los términos del artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para formular alegaciones o subsanar los defectos a que hubiere lugar. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos de la realización de las pruebas.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos. Cuando de la documentación, que debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía correspondiente proponiéndole su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contra la resolución en la que se declare la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que dictará el acto, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la jurisdicción contenciosa-administrativa, contados a partir del siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del ayuntamiento.



*Sexta. – Tribunal calificador.*

El órgano al que corresponderá la realización del proceso selectivo y la propuesta de nombramiento, se determinará por resolución de Alcaldía. En todo caso, dicho órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del EBEP.

Como órgano colegiado, el órgano de selección se ajustará a lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas de general aplicación.

La designación de los miembros del órgano de selección incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la corporación.

Todos ellos deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad, y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie.

En todo caso, el órgano de selección podrá ser asistido, si así lo estima oportuno, de algún profesional especialista de cualesquiera ámbitos que tengan relación con la materia objeto o naturaleza de las pruebas.

Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, el tribunal podrá designar auxiliares colaboradores que bajo la supervisión del secretario del tribunal permitan garantizar el correcto y normal desarrollo del proceso selectivo. Las personas propuestas o designadas para actuar como miembros del tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas relativas a la posibilidad de formar parte de los órganos de selección.

Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurra alguna de dichas circunstancias.

No podrán formar parte de los órganos de selección, el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

La pertenencia a órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El órgano de selección no podrá constituirse ni actuar sin asistencia, como mínimo de la mitad más uno de sus miembros; y ajustará su actuación a lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, y estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante el desarrollo de la convocatoria, y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la misma, en todo lo no previsto en las bases.

El tribunal tendrá la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante el proceso selectivo.



El tribunal, en todo lo no previsto en estas bases, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.

Contra los actos y decisiones del tribunal calificador incluidas las peticiones para la revisión de exámenes, calificaciones e impugnación de preguntas, así como las que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión y se funden en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer por el interesado recurso de alzada ante el presidente de la corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, y ello sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otro recurso que se estime oportuno.

*Séptima. – Sistema de selección, determinación y acreditación de los méritos y desarrollo del proceso.*

Conforme al artículo 55 del EBEP, la selección de personal al servicio de la Administración se realizará mediante procedimientos que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y libre concurrencia.

El sistema de selección se realizará, a través de una única fase, de acuerdo con el artículo 61.6 y 7 del TREBEP: el concurso por tratarse de una plaza que viene siendo ocupada con carácter temporal, de forma ininterrumpida, con anterioridad al 1 de enero de 2016.

El tribunal valorará los méritos con arreglo al baremo que se detalla en estas bases, debiendo ajustándose a lo siguiente:

a) El tribunal podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada, y solo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos alegados en tiempo y forma por los concursantes.

b) La elección de vacantes por los aspirantes se efectuará por orden de puntuación.

c) Del proceso selectivo se constituirá bolsa de empleo para el nombramiento temporal de contratación de personal laboral temporal por necesidades del servicio, bajas, vacaciones u otras circunstancias análogas. Dicha bolsa no se considerará para la contratación de personal mediante subvenciones.

d) El tribunal podrá exigir el cumplimiento de otros méritos y/o requisitos específicos como pruebas psicotécnicas o físicas, que guarden relación directa y objetiva con las funciones y tareas a desempeñar.

El procedimiento de selección de las personas aspirantes se realizará a través del concurso de valoración de méritos, de acuerdo con los artículos 61.6 y 7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público con Carácter Excepcional, y consistirán en la valoración



de los méritos profesionales y la valoración de los méritos académicos alegados en el momento de la solicitud de participación, de acuerdo con el baremo de méritos establecido.

Sólo podrán valorarse aquellos méritos obtenidos antes de la fecha en que finalice el plazo de admisión de instancias de la convocatoria.

El tribunal valorará los méritos alegados siempre que estén debidamente justificados por los aspirantes, no teniéndose en cuenta ninguno que no haya sido acreditado documental y fehacientemente en el plazo de presentación de instancias.

La valoración de los méritos profesionales tendrá una puntuación máxima del 75% del total, y la valoración de los méritos académicos una puntuación máxima del 25% del total alegado en el momento de la solicitud de participación.

– Concurso: (máximo 100 puntos).

La valoración de los méritos se ajustará a los siguientes criterios y puntuaciones:

A) Servicios prestados (hasta 75 puntos).

A.1) Por servicios prestados en el Ayuntamiento de Cogollos (Burgos), en calidad de funcionario de carrera o interino, o contratado laboral fijo, indefinido o temporal estatutario fijo o temporal, en tareas propias de un operario de servicios múltiples, grupo de cotización 10. Se otorgarán 0,40 puntos por mes de servicio.

A.2) Por servicios prestados en cualesquiera otra administración pública, en calidad de funcionario de carrera o interino, o contratado laboral fijo, indefinido o temporal estatutario fijo o temporal, en tareas propias de un operario de servicios múltiples, grupo de cotización 10. Se otorgarán 0,20 puntos por mes de servicio.

A.3) Servicios prestados como fontanero, electricista, oficial de primera de la construcción o con funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional y en su nivel técnico a la plaza objeto de la convocatoria, aunque tengan distinta denominación, a razón de 0,10 puntos por mes completo trabajado.

Las fracciones de tiempo inferiores a un mes no se valorarán, por lo que solo se computarán los meses completos que así se acrediten. Para la conformación de un mes completo se tendrá en cuenta el desempeño de trabajo por periodos de 30 días sean correlativos o no.

En ningún caso se valorarán los periodos de suspensión de empleo y sueldo, ni las excedencias voluntarias por interés particular o por agrupación familiar.

B) Otros méritos (hasta 25 puntos).

B.1) Cursos de formación o perfeccionamiento: máximo 20 puntos. La asistencia a cursos, seminarios, congresos, jornadas o similar, impartidos por organismos públicos y/o centros de formación administrativos de los mismos u homologados, y/o empresas o entidades privadas cofinanciados por entidades públicas, que versen sobre las funciones del puesto de alguacil/peón de servicios múltiples o sobre aspectos relacionados con el reciclado o recogida, gestión o tratamiento de residuos, y que estén debidamente



acreditados a juicio del tribunal calificador. Se valorarán entre otros los relacionados con control de agua, compostaje, primeros auxilios, seguridad y salud en el trabajo.

- Por cada hora acreditada a razón de 0,10 puntos, con un máximo de 20 puntos.

B.2) Por curso de conductor de carretillas elevadoras, máximo 5 puntos por cada hora acreditada a razón de 0,10 puntos.

Determinación y acreditación de los méritos.

- Siempre deberá cumplirse con la prohibición de que los procesos sean restringidos. Ni formal ni materialmente su determinación puede implicar la posibilidad de que personas distintas a las que ocupan estos puestos puedan presentarse o puedan tener una puntuación necesaria para obtener la plaza.

Todos los méritos deberán ser alegados en la solicitud, dentro del plazo de presentación de la misma, salvo que la persona aspirante haya prestado servicios en el Ayuntamiento de Cogollos, en cuyo caso se comprobará la acreditación de oficio.

En ningún caso se valorarán los no invocados o no acreditados documentalmente en el plazo al efecto concedido.

Con independencia del día de presentación de la solicitud, los méritos se computarán hasta la fecha fin de plazo de presentación de solicitudes.

La acreditación de los méritos por tiempo de servicios prestados se efectuará mediante certificado de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, y copia del contrato o contratos de trabajo de los que se derive dicha experiencia, o en su caso, certificación de la administración pública correspondiente donde se hayan prestado los servicios. En dicha certificación deberá figurar al menos: la administración pública, el vínculo o régimen jurídico, la denominación de la plaza/puesto, funciones principales si la indicación de la categoría no fuese suficientemente clara, fecha de inicio y fecha fin.

No se admitirán informes de Alcaldía.

En caso de no acreditar mediante las correspondientes certificaciones públicas dichos méritos no serán valorados.

- Los periodos de tiempo de servicios prestados simultáneamente en virtud de dos o más contratos, o cuando estos tuvieran cabida en más de un apartado de los baremos, se valorarán una única vez, a razón de lo que resulte más beneficioso para el aspirante.

- Los servicios prestados bajo la modalidad de reducción de jornada por cuidado de hijos o de cuidado de familiares, se computarán como jornada completa.

- Los periodos de prestación de servicios se valorarán por meses. A estos efectos se sumarán de forma independiente en días todos los periodos correspondientes, dividiéndose el resultado por 30, computándose como mes completo las fracciones igual a 30 días despreciándose la fracción final resultante inferior a 30 días.

En cuanto a los méritos académicos:

- Se acreditarán mediante fotocopia del diploma correspondiente o certificado de asistencia expedido por la entidad que lo haya impartido, con indicación del número de



horas lectivas del curso y fechas o periodo de celebración. No será necesaria inicialmente la compulsa de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando declaración expresa responsable del interesado sobre la autenticidad de los mismos, y sin perjuicio de que posteriormente pueda, en su caso, requerirse a los aspirantes la aportación de los originales de los documentos que se consideren oportunos para su cotejo y compulsa.

- No serán objeto de valoración las acciones formativas:

- En las que no conste el número de horas o créditos realizados.

- Las ediciones repetidas de la misma actividad formativa, aunque esta se haya realizado en años diferentes, en cuyo caso, sólo se valorará el curso de mayor duración, salvo que se hayan realizado por organismos distintos, en cuyo caso sí que serán objeto de valoración

- Los cursos de formación las titulaciones universitarias o cursos de formación especializada que resulten imprescindibles para la obtención de una titulación académica o para ejercicio de una profesión.

*Octava. – Calificación definitiva y relación de aprobados.*

La calificación final será la suma de las puntuaciones obtenidas en la valoración de los méritos profesionales más la valoración de los méritos académicos, levantando el tribunal calificador el acta correspondiente. La calificación final no podrá superar los 100 puntos.

En caso de empate en la puntuación final, a todos los efectos, el orden se establecerá atendiendo a la puntuación obtenida en el apartado A.1 de experiencia profesional, en caso de que persistiera el empate se establecerá atendiendo al apartado A.2 de experiencia profesional, en caso de que persistiera el empate se establecerá atendiendo al apartado A.3 de experiencia profesional, en caso de que persistiera el empate se establecerá atendiendo a los méritos académicos. En caso de que persistiera el empate se resolverá por sorteo entre los candidatos aspirantes.

El listado provisional de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo se hará público en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cogollos, así como en el tablón de anuncios del ayuntamiento.

Contra esta lista podrán presentarse alegaciones ante el tribunal calificador, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma.

Dichas alegaciones podrán referirse solo a los méritos debidamente acreditados documentalmente dentro del plazo fijado al efecto, sin que proceda la incorporación de nuevos méritos no acreditados o acreditados insuficientemente en el mencionado plazo. Una vez finalizado el plazo de alegaciones, el tribunal elevará dicha relación a definitiva, debiendo publicarse la misma en los mismos términos que el listado de orden provisional.

De no haber alegaciones, esa lista se considerará definitiva, sin necesidad de que se vuelva a reunir el tribunal. En ningún caso, el tribunal podrá proponer a la condición de laboral fijo de un número superior al de la plaza convocada. La comisión de selección



elevará a la alcaldía junto con el acta de la última sesión, la lista de aspirantes definitiva que hayan superado el proceso selectivo, con la puntuación total obtenida y con la correspondiente propuesta de contratación, en favor del aspirante que hubiera obtenido la mayor puntuación total.

*Novena. – Acreditación de requisitos exigidos, nombramiento y contratación.*

Publicada la lista de aprobados, el aspirante propuesto o, en su caso, los que corresponda de la lista de reserva, aportará a la administración, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios del ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la base segunda y además deberán presentar los siguientes documentos, a efectos de proceder a su contratación:

a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario de ninguna de las administraciones públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial, para el acceso al cuerpo o escala objeto de la presente convocatoria.

b) Certificado médico acreditativo expedido por el facultativo correspondiente de servicio público de salud, acreditativo de no poseer la capacidad funcional correspondiente a las funciones a desarrollar, sin perjuicio del reconocimiento médico previo y complementario que en su caso deba realizar en los servicios médicos correspondientes del servicio de vigilancia de la salud de esta corporación.

c) Declaración jurada o responsable de no desempeñar ningún puesto del sector público o actividad privada incompatible según el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

d) Declaración jurada de que la documentación aportada para la valoración de los méritos es auténtica.

Quien dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser contratado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

La Alcaldía deberá formalizar contrato con el aspirante propuesto. Dicho contrato se publicará en el Boletín Oficial de Burgos y en la sede electrónica de este ayuntamiento.

Una vez publicado éste deberá incorporarse en el plazo de un mes.

En el caso de personal laboral, podrá establecerse la superación del periodo de prueba que corresponda de acuerdo con la normativa laboral, con lo que se culmina el proceso y el trabajador adquirirá la condición de empleado público.

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en la instancia de los diez días siguientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica del contrato celebrado.



*Décima. – Constitución y funcionamiento de bolsa de empleo.*

Una vez finalizada la calificación de los aspirantes, se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la corporación, la relación de los aspirantes que, no habiendo obtenido plaza, hayan superado el proceso selectivo, por orden de puntuación, para la formación de una bolsa de trabajo.

Los llamamientos se realizarán respetando el orden de prelación que vendrá determinado por la suma de la puntuación obtenida que se establezca en la convocatoria de la bolsa correspondiente.

El orden de llamamiento de los aspirantes inscritos en la bolsa en este ayuntamiento será por orden de puntuación.

La renuncia inicial a una oferta de trabajo, o la renuncia durante la vigencia del contrato, no darán lugar a la exclusión de la bolsa, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la bolsa.

Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento dentro de la bolsa de empleo/ bolsa de trabajo:

– Estar en situación de ocupado, prestando servicios en el ayuntamiento como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, laboral o funcionario interino.

– Estar en situación de suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las bolsas de trabajo en que se encontrara la persona afectada.

– Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de 5 años y dejará sin efectos las anteriores, salvo que sea anulada por creación de bolsa posterior derivada de un proceso selectivo para cubrir dichas plazas de forma definitiva o necesite ser prorrogada por no haber creado una nueva.

*Undécima. – Incompatibilidades.*

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

*Duodécima. – Incidencias y recursos.*

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante:



1. De reposición, con carácter potestativo, según lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante la Alcaldía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015).

2. Contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, o la notificación de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del aludido recurso de reposición transcurrido el plazo de un mes desde tal interposición.

3. Cualquier otro que estime procedente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015). En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio y con carácter orientativo la resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

*Decimotercera. – Referencias genéricas.*

Toda referencia hecha al género masculino en las presentes bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la gramática y recomendaciones de la Real Academia de la Lengua Española y al uso generalmente admitido, en aras a la agilidad lingüística.

*Decimocuarta. – Protección de datos de carácter personal.*

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar



un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

En Cogollos a, 26 de marzo de 2024.

El alcalde presidente,  
Félix Tejero Masa